



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2018-00020-00

La apoderada del extremo demandante, presentó solicitud de aplazamiento y solicitó el señalamiento de nueva fecha y hora para la realización de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, programada para el próximo 11 de julio de 2023.

Como fundamento de su petición, invocó como causal que el inmueble donde se debe realizar la inspección judicial, se encuentra arrendado y que quienes lo habitan no se encuentran en la ciudad, es decir, no hay quien permita el ingreso al mismo.

Atendiendo que se aportó el documento (Reg. 22 folio 1) que como prueba sumaria da cuenta de lo manifestado por la profesional del derecho, y como quiera que nos encontramos ante una situación de fuerza mayor que impide la realización de la diligencia, atendiendo la obligatoriedad de la diligencia de inspección judicial para esta clase de asuntos, se dispone:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se convoca a las partes y sus apoderados **para el día 3 DE OCTUBRE DE 2023, a la hora de las 9:30 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 ibidem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el **parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022** y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás

participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

TERCERO. Se previene a las partes y sus apoderados, que no habrá lugar a más aplazamiento de conformidad con lo señalado en el art. 372 ibídem.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 94 del 11-jul-2023

()

Gss